

272
Documento sometido

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Resolución de Órgano Instructor N° 001 -2017-MINAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 30 de noviembre del 2017

VISTOS:

El Informe de precalificación N° 002-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE-STAAOIPAD, de fecha 17 de noviembre del 2017 e Informe N° 004-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE-STAAOIPAD, de fecha 23 de noviembre del 2017, procedentes de la Secretaría Técnica en apoyo a las autoridades de los órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña-PEJEZA;y-----

CONSIDERANDO:

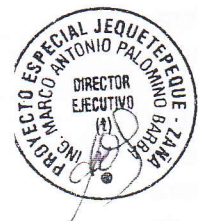
Que, el Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña en adelante PEJEZA, creado por Decreto Supremo N° 420-77-AG, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Riego, con autoridad técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es la elaboración de estudios y la ejecución de obras hidroenergéticas, con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola en los Valles Jequetepeque y Zaña; -----

Que, mediante Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; -----

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario a aplicarse a los servidores civiles;-----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, se definió como entidad pública tipo B, al Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2014-PCM;-----

Que, mediante Resolución de Presidente Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, la misma que ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;-----



1. **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

- Ing. Katary Carlos Díaz Fuentes, Gerente de Administración, designado con Resolución Directoral N° 039-2017-PEJEZA/8101, de fecha 03 de abril del 2017.-----

2. **FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:**

Se encuentra precisada en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Incumplimiento de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.

El Artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece:” *También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*”.

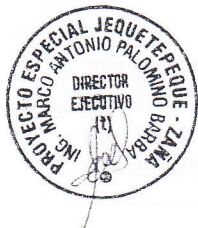
Que, el señor Katary Carlos Díaz Fuentes, habría incurrido en la falta de carácter disciplinario, por infracción al Código de Ética de la Función Pública, al haber transgredido los principios éticos del servidor público contemplados en los numerales 2), 3) y 4) del Artículo 6°, así como el numeral 6) del Artículo 7° de la Ley N° 27815.

3. **ANTECEDENTES, HECHOS Y ANALISIS DE LA SUPUESTA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:**

3.1.-Con fecha 26 de setiembre del 2017, la señora Paola del Rocío Tafur Lafora, (exlocadora) solicita a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepque-Zaña (PEJEZA) que informe sobre investigación referente a:

- Que, desde el 17 de abril al 16 de mayo del 2017 la ex locadora había laborado en la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, y desde el 22 de junio al 21 de julio 2017 en la Gerencia de Obras para ejecución de actividades de emergencia, con una remuneración de S/2,400.00.
- Es el caso, que el Administrador Ing. Katary Carlos Díaz Fuentes, por pretexto de que ganaba en exceso, a pesar que su sueldo estaba presupuestado para 60 días, dio por culminado sus servicios por un mes; sin embargo, dicho Administrador tomó esa represalia por la sencilla razón de que no aceptaba sus propuestas indecentes vía celular, tal es así que la llamaba en hora de la noche de su celular 949774780 a su celular 976025464, e incluso le enviaba mensajes en hora de la madrugada (2:46 a.m.).
- Que, asimismo de la cuenta Messenger del indicado administrador le enviaba mensajes en hora de la noche como:” *Te espero, ven a mirar la novela aquí está más adelantada....te espero bañadito...sigo esperando igual que ayer;...tengo un anisado y muchos más mensajes, que en su momento los mostraré*”.
- Que, días previos a que terminó su relación laboral de manera unilateral, concurrió al despacho de Dirección Ejecutiva a exponer su problemática, de que estaba siendo asediada por el Administrador, incluso le mostró llamadas y mensajes, siendo que el Director le indicó que iba a investigar.
- Que, dado el tiempo transcurrido recurre a su Despacho a fin de solicitarle se informe cual es el resultado de las investigaciones contra el actual Administrador, por los actos cometidos en su agravio.

3.2.- Con Informe N° 277-2017-PEJZ-AG-PEJEZA-GA-RRHH, de fecha 06 de octubre del 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Jequetepque-Zaña, señala que la señora Paola del Rocío Tafur Lafora, fue contratada como locadora de servicios y que actualmente no presta servicios en ésta institución, que los trabajadores están en la



en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 6º, así como el numeral 6 del Artículo 7º de la Ley N° 27815.

291
Documento Subscrito

4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- **Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública:**
 - **Artículo 6.-Principios de la Función Pública.** -El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 - Inciso 2.-Probidad**
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 - Inciso 3.-Eficiencia**
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
 - Inciso 4.-Idoneidad**
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 - **Artículo 7.-Deberes de la Función Pública.** -El servidor público tiene los siguientes deberes:
 - Inciso 6.-Responsabilidad**
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



5. POSIBLE SANCIÓN. -

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: A las faltas del CEFP-Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, y a las que se señalan de la LPAG-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, e les aplica las sanciones dispuestas por la LSC-Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, conforme al artículo 100º del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG.

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal a) del Artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es : **Amonestación escrita.**

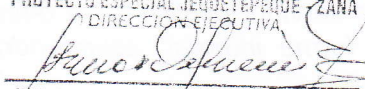
Que, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;-----

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD al servidor Ing. Katary Carlos Diaz Fuentes en su desempeño como Gerente de Administración; por haber enmarcado su actuación en la supuesta falta estipulada en el artículo 100° del decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al haber infringido los numerales 2), 3) y 4) del Artículo 6°, así como el numeral 6) del Artículo 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de ética de la Función Pública.-----

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al investigado con la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, a efecto de que pueda efectuar sus descargos correspondientes ante la Dirección Ejecutiva del PEJEZA, que en éste procedimiento actúa como Órgano Instructor, asimismo se le comunica que sus derechos e impedimentos obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.-----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZANA
DIRECCION EJECUTIVA

ING. MARCO ANTONIO PALMIRINO BARBA
DIRECTOR EJECUTIVO (t)

